

meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido, en jornada restringida de cuatro horas, lo que supone un caudal durante ese período de 1.38 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de febrero de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Cueva de la Quilla» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en término municipal de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Cueva de la Quilla» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en término municipal de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de febrero de 1971, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Cueva de la Quilla» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de montes propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, en término municipal de Los Realejos (Isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de una alineación recta con 2.000 metros de longitud y rumbo, referido al Norte magnético de 185° centesimales, que comienza al final de la galería que tiene autorizada, es decir, a los 2.180 metros

de la bocamina, que esta emplazada en el barranco de Castro, a la cota de 830 metros sobre el nivel del mar, en aquel término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Caffarena Reggion en Santa Cruz de Tenerife y julio de 1961, con un presupuesto de ejecución material de 1.349.067,53 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

El proyecto deberá completarse con un plano, en el que el rumbo de la galería y su prolongación queden referidos al Norte verdadero.

2.ª Antes de continuar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en montes públicos del Estado, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de siete años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas; bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a poner a disposición del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el 5 por 100 de las aguas que se alumbren bajo el monte «Cumbres del Realejo Bajos» del Patrimonio del Estado, y dicho Servicio Hidráulico destinará el caudal resultante a los servicios públicos que considere más necesitados de agua.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del

alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsersas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los tramites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de febrero de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión para la ampliación de un aprovechamiento hidroeléctrico de los rios Nalón y Nora (Oviedo), denominado Salto de Priañes, a favor de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».

«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», ha solicitado la ampliación de un aprovechamiento hidroeléctrico de los rios Nalón y Nora (Oviedo), denominado «Salto de Priañes», y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la modificación y ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico de los rios Nalón y Nora (Oviedo), denominado «Salto de Priañes», cuya concesión fue otorgada por Orden ministerial de 18 de marzo de 1944, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal que en total y como máximo podrá utilizarse será de 125,6 metros cúbicos/segundo, tomado en la presa del río Nora, autorizándose el trasvase a esta corriente de un caudal máximo de 120 metros cúbicos/segundo, derivado a su vez del río Nalón, en la zona de remanto de la presa ubicada en el mismo.

2.ª El salto bruto máximo medido entre el nivel normal del embalse del Nora y el de desagüe de turbinas, será de 19 metros. Ambas presas tendrán sus coronaciones en la cota 104, referida al plano de comparación del proyecto que sirve de base a esta ampliación, situado 24,30 metros por encima del nivel medio del mar en Alicante.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto de replanteo—solución C—, suscrito en diciembre de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Durán Tovar, con las modificaciones introducidas en el que sirvió de base a esta ampliación, suscrito en Oviedo, julio de 1963, por los Ingenieros de Caminos don José Luis Díaz Caneja y don Pedro Colmenero González, en cuanto uno u otro de ambos proyectos no deban modificarse por el de construcción a que se refiere la condición cuarta de esta resolución.

En el proyecto de ampliación figura un presupuesto de ejecución material de 47.859.078,57 pesetas y una potencia total instalada de 18.480 KV. en bornas de alternadores.

4.ª En el plazo de cuatro meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar el proyecto de construcción del aprovechamiento, en su nueva forma, cuya redacción se ajustará a las normas generales señaladas en la vigente Instrucción para proyecto, construcción y explotación de grandes presas y a las siguientes prescripciones particulares:

a) Se estudiarán y representarán con el debido detalle para su adecuada definición las distintas obras de conducción de agua, justificando las secciones, velocidades y capacidades correspondientes.

b) Se definirán los distintos perfiles tipo, convenientemente acotados, correspondientes a las dos presas de los rios Nalón y Nora, concretando y justificando las dimensiones de todas las compuertas de los aliviaderos y dispositivos de accionamiento; las de las pilas, estribos y longitudes reales de los aliviaderos, precisando las cotas de coronación de dichas compuertas, en su posición de cierre, así como las de los desagües de fondo y válvulas de desagüe.

c) Se estudiarán las capacidades de los aliviaderos de las presas de los rios Nalón y Nora, para avenidas del orden de 2.100 y 530 metros cúbicos/segundo, respectivamente, tomando como superficie de la cuenca del río Nora, hasta el emplazamiento de la presa, la magnitud de 365 kilómetros cuadrados, salvo justificación adecuada de otro valor.

d) Se calcularán las capacidades de los dos embalses y la de desagüe del sedimentador.

e) Se justificarán las dimensiones de los dos canales de trasvase de las aguas del Nalón al Nora, incluyendo en los planos, debidamente acotados, las secciones transversales y perfil longitudinal de ambas conducciones.

f) Se precisarán las cotas de los tres desagües de fondo, calculando las velocidades del agua y sus respectivas capacidades en función de los niveles del agua.

g) Se especificarán las características esenciales de la totalidad de las turbinas y alternadores instalados en la central, que no figuren en las condiciones de esta Resolución, así como las de la transformación y las de las líneas de salida.

h) Se formularán las aclaraciones procedentes sobre «limitador de avenidas» del río Nora y túnel de evacuación parcial de las mismas, aguas abajo de la presa del Nalón, que figuraban en el proyecto de replanteo de diciembre de 1944.

i) El presupuesto completo de las obras e instalaciones servirá de base para redactar un estudio económico del aprovechamiento y deducir de él las tarifas máximas concesionales de la energía generada en barras de central, teniendo en cuenta el importe de la primera de «Ofite» que corresponda al aprovechamiento en cuestión.

j) Se estudiará el sistema de drenaje de fábrica y cimientos de las presas y el de auscultación de éstas, que incluirá el aforo de filtraciones, control de presión de agua en el drenaje y evaluación de movimientos.

k) En el pliego de condiciones se consignará el tratamiento aplicado a la fábrica antigua sobre la que ha de colocarse el hormigón nuevo.

5.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de construcción.

6.ª Las características de las turbinas y alternadores del «Salto de Priañes» serán:

Dos turbinas «Kaplan», eje vertical, iguales, con caudal a plena admisión de 33,8 metros cúbicos/segundo cada una; potencia máxima, 6.050 CV.

Dos alternadores sincronos trifásicos, directamente acoplados a estas turbinas, con potencia nominal unitaria de 5.300 kilovatios; efectiva, 4.240 kW. (cos diámetro = 0,8); tensión de generación, 5,5 KV.

Una turbina «Kaplan» eje vertical, con caudal a plena admisión de 58 metros cúbicos/segundo y salto máximo 19 metros.

Un alternador sincrónico trifásico, directamente acoplado a esta turbina, con potencia nominal 12.500 KVA.; efectiva, 10.000 kilovatios (cos diámetro = 0,80).

7.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar para su aprobación durante la ejecución de las obras todos los proyectos complementarios e informes sobre resultados de pruebas y ensayos realizados con modelos reducidos por Laboratorio oficial o de reconocida solvencia y que a juicio del personal facultativo del Ministerio de Obras Públicas encargado de la inspección y vigilancia de las obras fueran precisos.

8.ª Aparte de otras normas reglamentarias o de posible interés para recoger en el Reglamento de Explotación, la Sociedad concesionaria estudiará de modo especial las siguientes:

a) Las que deban de tenerse en cuenta con vistas a que las compuertas del aliviadero de la presa sobre el río Nora estén en debidas condiciones en épocas de previsibles crecidas.

b) Las que señalen la actuación a seguir en grandes avenidas del río Nora, para facilitar la evacuación de las mismas por los túneles de trasvase hacia el río Nalón, juzgándose de interés a todos efectos, que dichas normas prevean la instalación de medidores de nivel de agua en los extremos de los túneles de trasvase, con centralización del control de los respectivos niveles.

9.ª Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción y consumo, aforos, materiales y maquinaria empleados, tarifas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación, quedaran a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por aquellos conceptos sean de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

12. Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado desde la fecha en que comenzó el funcionamiento parcial de la central. Transcurrido este plazo, revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

13. Una vez terminadas las Obras se procederá a su reconocimiento final en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones y la fecha en que comenzó el funcionamiento parcial de la central, acta que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

En dicha acta se hará constar la fecha de la puesta en marcha parcial del aprovechamiento, desde la cual comenzará a contar el plazo, a efectos de reversión al Estado, de acuerdo con la condición anterior. Caso de no conocerse dicha fecha fehaciente se tomara la de 25 de noviembre de 1949, en que según la Memoria del proyecto presentado fue inspeccionada la central, autorizándose su puesta en marcha por el Ministerio de Industria.